



Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



29 50

Resolución de Alcaldía

Nº 1036-2011-MDSM/A

San Marcos, 25 de Noviembre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTOS:

El Informe N° 1843-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/EAACH, de fecha 24 de Noviembre de 2011, remitido por el Presidente del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía N° 689-2011-MDSM/A, y el Informe N° 231-2011/MDSM-GAF/SGL-OEC, de fecha 24 de Noviembre de 2011, remitido por la Sub Gerencia de Logística -OEC, mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2011-MDSM/CEP - Primera Convocatoria, para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Áreas Complementarias para Mejorar los Servicios de la I. E. Pachacutec - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", y;

CONSIDERANDO:

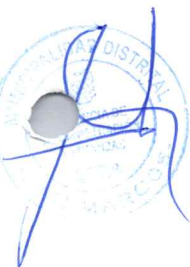
Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establecen las reglas y parámetros legales que deberán de considerar las Entidades referidas en el artículo 3° de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras.

Que, conforme al artículo 5° de la LCE, en concordancia con el artículo 5° de su RLCE, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, el cual puede delegar, mediante resolución la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado, excepto la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el Reglamento.

Que, el artículo 56 de la LCE, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, el literal i) del artículo 26 de la LCE, establece que obligatoriamente en las Bases debe contener el Valor Referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento.





Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



28 49

Resolución de Alcaldía

Nº 1036-2011-MDSM/A

Que, el numeral 3) del artículo 49 del RLCE, establece que en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos estarán sujetos a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales deberán estar previstas en las Bases.

Que, el artículo 29 de la LCE, precisa que la elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente. Solo en caso de vacíos normativos se observarán los principios y normas de derecho público que le sean aplicables.

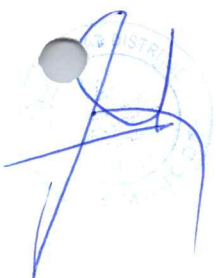
Que, efectivamente en el marco de las normas de contrataciones públicas una Entidad del Estado puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, las condiciones establecidas en el artículo 26 de la LCE, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante su cumplimiento en irrestricta aplicación de la norma, en los casos de encontrarse irregularidades fallas o defectos se estaría en el supuesto de transgresión de las normas legales.

Que, mediante Informe N° 1843-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/EAACH, en atención al Informe N° 231-2011-MDSM-GAF/SGL-OEC, el Presidente del Comité Especial Permanente, solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2011-MDSM/CEP - Primera Convocatoria, para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Áreas Complementarias para Mejorar los Servicios de la I. E. Pachacutec - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", y argumenta que en las Bases involuntariamente no se ha incluido la fórmula de reajustes conforme a la Ley de Contrataciones.

Que, del documento antes anotado, se desprende que involuntariamente, no se ha establecido en las Bases Administrativas la fórmulas de reajuste, por tanto se ha transgredido lo establecido en el artículo 26 de la LCE y el artículo 49 del RLCE, en tal sentido dicha vulneración al ordenamiento jurídico citado, origina la nulidad del acto producido e implica que éste no surta efectos, y no produzca ninguno de los efectos jurídicos que tendría que haber producido.

Que, en consecuencia, se ha vulnerado el principio de legalidad, que establece que se debe actuar con respecto a la Ley y al derecho, dentro de los fines para los que fueron creados. La nulidad de oficio, tiene por objeto sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar el proceso y su posterior contratación, por lo tanto los procesos de selección debe cumplir con lo dispuesto en las normas, cuando estos requisitos no concurren, con la voluntad de la Ley resulta inválida.





Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



27 48

Resolución de Alcaldía

Nº 1036-2011-MDSM/A

Con la conformidad del Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, y la visación de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, de conformidad a las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales vigentes al respecto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Adjudicación de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2011-MDSM/CEP - Primera Convocatoria, para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Áreas Complementarias para Mejorar los Servicios de la I. E. Pachacutec - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE de conocimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y demás Instancias Pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos - Huari - Ancash.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRÍBASE la presente Resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para su cumplimiento y fines legales pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SAN MARCOS
Oscar N. Ugarte Salazar
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE



Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



26

47

Resolución de Alcaldía

Nº 1036-2011-MDSM/A

San Marcos, 25 de Noviembre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

VISTOS:

El Informe Nº 1843-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/EAACH, de fecha 24 de Noviembre de 2011, remitido por el Presidente del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 689-2011-MDSM/A, y el Informe Nº 231-2011/MDSM-GAF/SGL-OEC, de fecha 24 de Noviembre de 2011, remitido por la Sub Gerencia de Logística -OEC, mediante el cual solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 007-2011-MDSM/CEP - Primera Convocatoria, para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Áreas Complementarias para Mejorar los Servicios de la I. E. Pachacutec - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", y;

CONSIDERANDO:

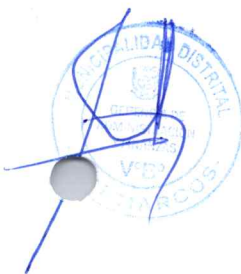
Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establecen las reglas y parámetros legales que deberán de considerar las Entidades referidas en el artículo 3º de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras.

Que, conforme al artículo 5º de la LCE, en concordancia con el artículo 5º de su RLCE, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, el cual puede delegar, mediante resolución la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado, excepto la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el Reglamento.

Que, el artículo 56 de la LCE, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, el literal i) del artículo 26 de la LCE, establece que obligatoriamente en las Bases debe contener el Valor Referencial y las fórmulas de reajuste en los casos que determine el Reglamento.





Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



25 46

Resolución de Alcaldía

Nº 1036-2011-MDSM/A

Que, el numeral 3) del artículo 49 del RLCE, establece que en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos estarán sujetos a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales deberán estar previstas en las Bases.

Que, el artículo 29 de la LCE, precisa que la elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente. Solo en caso de vacíos normativos se observarán los principios y normas de derecho público que le sean aplicables.

Que, efectivamente en el marco de las normas de contrataciones públicas una Entidad del Estado puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, las condiciones establecidas en el artículo 26 de la LCE, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante su cumplimiento en irrestricta aplicación de la norma, en los casos de encontrarse irregularidades fallas o defectos se estaría en el supuesto de transgresión de las normas legales.

Que, mediante Informe N° 1843-2011-MDSM/GADUR-SGSLOP/EAACH, en atención al Informe N° 231-2011-MDSM-GAF/SGL-OEC, el Presidente del Comité Especial Permanente, solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2011-MDSM/CEP - Primera Convocatoria, para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Áreas Complementarias para Mejorar los Servicios de la I. E. Pachacutec - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", y argumenta que en las Bases involuntariamente no se ha incluido la fórmula de reajustes conforme a la Ley de Contrataciones.

Que, del documento antes anotado, se desprende que involuntariamente, no se ha establecido en las Bases Administrativas la fórmulas de reajuste, por tanto se ha transgredido lo establecido en el artículo 26 de la LCE y el artículo 49 del RLCE, en tal sentido dicha vulneración al ordenamiento jurídico citado, origina la nulidad del acto producido e implica que éste no surta efectos, y no produzca ninguno de los efectos jurídicos que tendría que haber producido.

Que, en consecuencia, se ha vulnerado el principio de legalidad, que establece que se debe actuar con respecto a la Ley y al derecho, dentro de los fines para los para los que fueron creados. La nulidad de oficio, tiene por objeto sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar el proceso y su posterior contratación, por lo tanto los procesos de selección debe cumplir con lo dispuesto en las normas, cuando estos requisitos no concurren, con la voluntad de la Ley resulta inválida.





Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



24 45

Resolución de Alcaldía

Nº 1036-2011-MDSM/A

Con la conformidad del Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, y la visación de la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Marcos, de conformidad a las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales vigentes al respecto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección de Adjudicación de Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2011-MDSM/CEP - Primera Convocatoria, para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Áreas Complementarias para Mejorar los Servicios de la I. E. Pachacutec - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE de conocimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística y demás Instancias Pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos - Huari - Ancash.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRÍBASE la presente Resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para su cumplimiento y fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SAN MARCOS

Oscar N. Ugarte Salazar

OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE

